

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

### **EJECUTIVO 2ª. INST (3º CMPAL)**

**Rad. No. 11001400300320130179901**

Decide este despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el 19 de marzo de 2019 por el Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad, en la cual negó la nulidad del proceso fincada en la causal 4 del art. 140 del CPC. Y 29 de la CN, por considerarlas infundadas.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el apelante, que al introducirse en el auto admisorio de la demanda dos tipos de procedimiento, ordinario y abreviado invalida lo actuado.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 397 inc. 2 del CPC estableció que los asuntos de menor cuantía se deciden por el proceso abreviado, normativa aplicable para el presente proceso.

Es innegable que el proceso se ha rituado conforme la preceptiva anotada, sin que pueda decirse que por indicarse demanda ordinaria en la providencia que la admitió, se esté de cara a la nulidad deprecada, si en cuenta se tiene que el factor objetivo lo cataloga como ordinario, pero el proceso a seguir en su especialidad es el abreviado, y así se dispuso, al punto que así se determinó al rituarse conforme los derroteros contenidos en los arts. 396 y 409 del CPC, esto es el procedimiento abreviado por ser de menor cuantía, factor que tuvo en cuenta el a quo para establecer el trámite a seguir y su

competencia razón de ser que no se ha lesionado el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo anterior, no ha de revocarse la decisión proferida por el juez de primera instancia, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO** REVOCAR la providencia materia de impugnación de fecha 19 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado 3° Civil Municipal, en consonancia con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Condenar en costas de esta instancia al recurrente. Tasense. Se fija la suma de \$150.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

**TERCERO:** Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

Notificado por anotación en

**ESTADO No.** de esta misma fecha.

El Secretario,

**FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**